

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, mayo 20 de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO N° **366**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria promovido por la señora CAROLINA TONUZCO CASTAÑO, en representación del menor SAMUEL BENAVIDES TONUZCO en contra del señor CARLOS RICARDO BENAVIDES VILLOTA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho la siguiente falencia:

1. No aporta acta de conciliación previa, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 40 de la ley 640 de 2001, toda vez que la medida provisional de alimentos no se tiene como una medida cautelar.

2. El embargo de la mesada pensional que pide en folio separado, opera en caso de que, fijada la cuota provisional de alimentos, el obligado no cumpla después de notificado de la misma, pues desde este instante se puede demandar su ejecución, tal como lo indica el numeral 2° del artículo 397 del C. General del Proceso, donde si operan las medidas ejecutivas de embargo, secuestro y remate que faculta el inciso 3° del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

3. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor CARLOS RICARDO BENAVIDES VILLOTA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria promovido por la señora CAROLINA TONUZCO CASTAÑO, en representación del menor SAMUEL BENAVIDES TONUZCO en contra del señor CARLOS RICARDO BENAVIDES VILLOTA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIAN ANDRES QUIROGA RAMIREZ, identificado con número de cédula 1.075.274.651 de Neiva-Huila y T.P. 318.463 del C.S.J., para que represente a la señora CAROLINA TONUZCO CASTAÑO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 39 HOY, 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868376eccd14bcd5bbfd4118933047bf318a8a103c69bc6050494e5dc20fbe32**
Documento generado en 24/05/2021 02:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>